



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Capítulo V, Del Poder Electoral, en su artículo 292 establece: que el Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 293 contempla que el Poder Electoral tiene por funciones: Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan; así como también, la administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos y los referendos, organiza las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señala la ley y podrá organizar procesos electorales de otras organizaciones de la sociedad civil a solicitud de éstas, o por orden de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

Se dispone que el Poder Electoral, como garante de la fuente creadora de los poderes públicos mediante el sufragio, fundamenta sus actos en la preservación de la voluntad del pueblo, expresada a través del voto en el ejercicio de su soberanía, conforme lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Electoral, la Ley Orgánica de Procesos Electorales y demás disposiciones legales aplicables, tiene la competencia de organizar elecciones suministrando apoyo técnico y logístico a gremios profesionales y organizaciones con fines políticos; y de la sociedad civil, específicamente por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, Capítulo IV, Competencia del Consejo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra que el Consejo Nacional Electoral como órgano rector y máxima autoridad del Poder

Electoral, ejercerá la suprema dirección, conducción, supervisión, vigilancia y control de los procesos electorales directamente y a través de sus órganos subordinados.

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de junio de 2023, el Consejo Nacional Electoral recibió comunicación suscrita por el ciudadano **JESÚS MARÍA CASAL**, en su condición de Presidente de la Comisión Nacional de Primaria, designado por la plataforma unitaria en la cual solicitó lo siguiente: "...asistencia técnica para la organización de la elección primaria de la plataforma unitaria....".

CONSIDERANDO

Que el Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector, en virtud de la solicitud del ciudadano **JESÚS MARÍA CASAL**, en su condición de Presidente de la Comisión Nacional de Primaria, DESIGNADO POR LA PLATAFORMA UNITARIA, se celebró sesión el día de hoy y se sometió a consideración y aprobación de las Rectoras y los Rectores Electorales BRINDAR asistencia técnica para la organización de la elección primaria de la PLATAFORMA UNITARIA en el marco de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Electoral, la Ley Orgánica de Procesos Electorales y demás disposiciones legales aplicables, aprobado por unanimidad.

El Consejo Nacional Electoral obligado por el principio administrativo de dar respuesta a las solicitudes que se presenten, por unanimidad de todas las Rectoras y los Rectores Electorales,

RESUELVE

PRIMERO: COMO PODER ELECTORAL, DECIDIÓ POR UNANIMIDAD PROPORCIONAR SERVICIOS TÉCNICOS INTEGRALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES A LA SOLICITUD REALIZADA POR LAS ORGANIZACIONES CON FINES POLÍTICOS AGRUPADAS EN LA DENOMINADA PLATAFORMA UNITARIA, CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 292 Y 293 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER ELECTORAL Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCESOS ELECTORALES.

SEGUNDO: CONVOCAR AL CIUDADANO **JESÚS MARÍA CASAL**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRIMARIA, DESIGNADO POR LA PLATAFORMA UNITARIA A LA SEDE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA REUNIÓN TÉCNICA CON LAS RECTORAS Y LOS RECTORES ELECTORALES.

TODAS LAS DECISIONES TOMADAS EN ESTA MATERIA FUERON APROBADAS POR UNANIMIDAD POR LAS RECTORAS Y LOS RECTORES ELECTORALES.

**ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

**CARLOS E. QUINTERO
VICEPRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

**ROSALBA GÍL PACHECO
RECTORA ELECTORAL
PRINCIPAL**

**ACME CLARISA NOGAL
RECTORA ELECTORAL
PRINCIPAL**

**JUAN CARLOS DELPINO
RECTOR ELECTORAL
PRINCIPAL**

CARACAS, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023